



Ubicación 33416
Condenado FELIX RICARDO MEDINA DEVIA
C.C # 79220734

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 09 DE MAYO DE 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 16 de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 33416
Condenado FELIX RICARDO MEDINA DEVIA
C.C # 79220734

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Recurso

Ejecución de Sentencia	: 25754-61-08-002-2015-82081-00 (NI 33416)
Condenado	: FELIX RICARDO MEDINA DEVIA
Identificación	: 79220734
Falladores	: 002 FISCALIA UNIDAD 08 POLICIA JUDICIAL
Delito (s)	: HOMICIDIO
Decisión	: REVOCA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA Carrera 27 M # 71 K sur - 42 externo Paraíso Quiba de BOGOTÁ D.C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA** otorgada a **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**.

ANTECEDENTES

A esta Agencia Judicial le correspondió la ejecución de la pena de ciento veinte (120) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de homicidio impuso el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha, Cundinamarca, a **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** en sentencia de 13 de diciembre de 2018.

Por cuenta de esta actuación el penado estuvo privado de la libertad, desde el 8 de julio de 2018 hasta la fecha y a su favor se han reconocido los siguientes descuentos punitivos bajo el concepto de redención de pena.

A su favor se han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

PROVIDENCIA	DESCUENTOS	
	Meses	Días
14-11-2019	00	25
25-07-2022	07	08
24-01-2023	02	02
TOTAL	10 MESES	05 DÍAS

En auto interlocutorio del 23 de agosto de 2023 este Despacho le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Estatuto Represor, previa constitución de caución de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso; deberes que acreditó el 31 de agosto de 2023, materializándose la misma el 1 de septiembre de 2023 conforme boleta de traslado al domicilio No 22.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2023, se autorizó de nuevo el cambio de domicilio a la dirección a Carrera 27 M No. 71 K Sur 42, externo Paraíso Quiba de esta ciudad, donde se encuentra privado de la libertad.

LA SOLICITUD

A través de los oficios No. oficio 2023EE0183367 del 24 de septiembre de 2023, 2023EE0252261 del 20 de diciembre de 2023, 2023EE0254425 del 26 de diciembre de 2023, 2023EE0257033 del 31 de diciembre de 2023, 90272-CERVI-ARV 2024EE0025573 del 4 de febrero de 2024 allegador por el Centro de Reclusión Virtual CERVI, se constató la salida de la zona de inclusión o dispositivo apagado por parte del sentenciado en los lugares autorizados de domicilio los días:

- 13, 14, 17, 19, 20, 22, 23, 24, de septiembre de 2023.
- 9, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2023.
- 25, 27, 29, 30 de enero de 2024.
- 2, 3 de febrero de 2024.

Por lo cual esta Sede Judicial ordenó el 24 de noviembre y 14 de febrero de 2024, el inicio al trámite incidental del artículo 477 C.P.P. en contra del penado para que rindiera explicaciones.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

De los traslados del artículo 477 del C.P.P., se abrió el término correspondiente para recibir los argumentos que justificaran el incumplimiento de las obligaciones por parte de **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**, desde el 24 de enero y hasta el 26 de enero de 2024 y nuevamente desde el 19 de marzo y hasta el 21 de marzo de 2024, sin que se recibiera respuesta o defensa alguna, por la imposibilidad de enterarlo en su domicilio, como se argumentará en la parte considerativa de este proveído.

No obstante, se allega escrito por parte del Abogado Ancizar López Vargas defensor del precitado condenado, manifestando desconocer los informes del CERVI mencionados en el primer traslado correspondiente al que se corrió desde el 24 de enero y hasta el 26 de enero de 2024, se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto del traslado que fue corrido entre el 19 de

marzo y hasta el 21 de marzo de 2024, pese a que en el expediente obra constancia de recibido del traslado mediante su correo electrónico, al cual le fueron adjuntados los informes deprecados por el CERVI.

Aduce en su escrito que la hermana del sentenciado ha recibido múltiples llamadas por parte del CERVI y les ha aclarado la autorización de cambio de domicilio en el presente asunto a la Carrera 27 M # 71 K sur - 42 externo Paraíso Quiba de Bogotá, no se explica fecha a fecha las razones o el motivo por el cual se tiene reporte de transgresiones y solicita que partiendo de la buena fe, el Despacho se abstenga de revocar el sustituto.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que *«en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»*

En el presente asunto se atribuye a **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** haber violado el régimen de reclusión domiciliaria por cuanto el reporte de visitas domiciliarias, los reportes de transgresiones generados por el dispositivo electrónico de control y los intentos de notificar las providencias emitidas por esta Sede Judicial de forma personal en el domicilio del penado por parte del área de notificaciones de esta Especialidad, han sido todos infructuosos, pues pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción y no contar con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado para su confinamiento, han sido múltiples los reportes que dan cuenta de su incumplimiento al compromiso básico y elemental de permanecer en el sitio de confinamiento domiciliario autorizado, entre otros:

Mediante oficios No. oficio 2023EE0183367 del 24 de septiembre de 2023, 2023EE0252261 del 20 de diciembre de 2023, 2023EE0254425 del 26 de diciembre de 2023, 2023EE0257033 del 31 de diciembre de 2023, 90272-CERVI-ARV 2024EE0025573 del 4 de febrero de 2024 allegador por el Centro de Reclusión Virtual CERVI, se constató la salida de la zona de

inclusión o dispositivo apagado por parte del sentenciado en los lugares autorizados de domicilio los días:

- 13, 14, 17, 19, 20, 22, 23, 24, de septiembre de 2023.
- 9, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2023.
- 25, 27, 29, 30 de enero de 2024.
- 2, 3 de febrero de 2024.

Situación que se encuentra acorde a los informes allegados por la autoridad penitenciaria a cargo de la vigilancia del cumplimiento del sustituto penal, pues se procede a calcar la información relevante aportada en reciente informe allegado a esta Sede Judicial, por parte del Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, en oficio 114-CPMBOG-OJ-DOM-01497 del 9 de febrero de 2024:

De igual forma se consultan las bases de datos, respecto de los reportes de visitas de control, así como la cartilla biográfica y se revisan los registros de los reportes aportados por el Centro de Reclusión Virtual del INPEC CERVI (Centro de Monitoreo Electrónico), encontrando que esta persona registra reportes negativos, transgresiones y evasiones en su lugar de domicilio en las fechas: 13/09/2023, 14/09/2023, 17/09/2023, 19/09/2023, 20/09/2023, 22/09/2023, 23/09/2023, 24/09/2023, 09/12/2023, 12/12/2023, 13/12/2023, 15/12/2023, 16/12/2023, 18/12/2023, 19/12/2023, 20/12/2023, 21/12/2023, 22/12/2023, 23/12/2023, 24/12/2023, 25/12/2023, 26/12/2023, 27/12/2023, 28/12/2023, 29/12/2023, 30/12/2023, 31/12/2023, 01/01/2024, 02/01/2024, 03/01/2024, 25/01/2024, 27/01/2024, 28/01/2024, 29/01/2024, 30/01/2024, 31/01/2024, 01/02/2024, 02/02/2024, 03/02/2024.

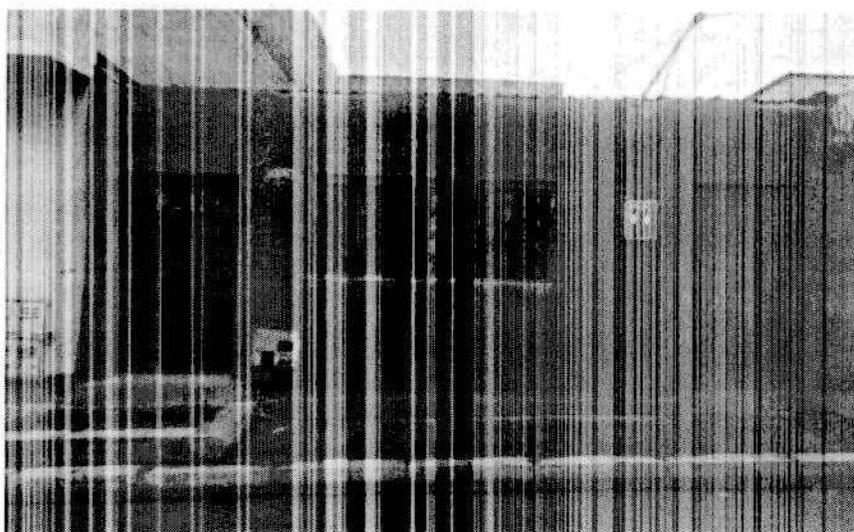
Según histórico de visitas, figura el siguiente registro:

- Visita efectuada el 16 de noviembre de 2023, por parte del Dragoneante Camacho Guana Julio Cesar, quien informa que la ppl no se encontraba en su lugar de domicilio, al llegar al conjunto con la nomenclatura indicada, se indaga con el personal de seguridad, allí manifiestan no conocerlo y que no vive en este conjunto, se llama al abonado telefónico registrado en sistema en donde contesta la señora Yesenia Medina, quien manifiesta que es la hermana de la ppl, quien afirma que su hermano ya no vive en este lugar y que desconoce el paradero del mismo.

A la par obra informes de notificador del **Centro de Servicios Administrativos** de esta Especialidad, de fechas 15 de diciembre de 2023 y 12 de marzo de 2024, en el cual aporta registro fotográfico del inmueble ubicado en la Carrera 27 M # 71 K sur - 42 externo Paraíso Quiba de Bogotá, en el cual al intentar enterar los traslados del artículo 477 C.P.P. de forma personal al condenado, se indica que:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en TRASLADO ART 477 OFICIO 1066 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2023, AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y CONSTANCIA SECRETARIAL; **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023**, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el inmueble dirección CARRERA 27 M No 71K SUR 42, **SE TOCO A LA PUERTA DE MANERA INSISTENTE Y NADIE ATENDIO EL LLAMADO**, luego de una espera prudencial, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.



Numero Interno	33416
Condenado a notificar	FELIX RICARDO MEDINA DEIVA
C.C	79220734
Fecha de notificación	12 MARZO 2024
Hora	9:29
Actuación a notificar	AUTO SUSTANCIACION
Dirección de notificación	CARRERA 27 M N° 71 K - 42 SUR

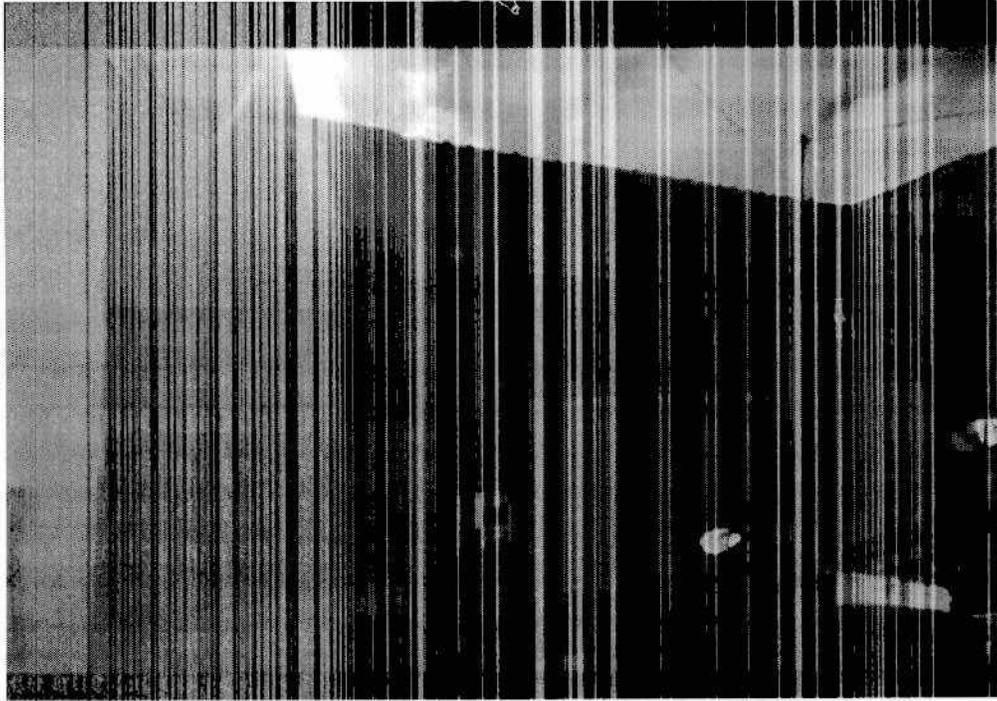
INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha 29 febrero de 2024, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al limite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar se realiza el llamado en repetidas ocasiones, pero nadie responde al llamado, de igual manera se realiza espera de tiempo prudencial y nadie llega o acerca al domicilio. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.



Al no observar autorización reciente para cambio de su domicilio, se tiene que **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** optó deliberadamente por evadir el sitio de reclusión, proceder que es de sumo reproche por cuanto desde antaño por parte de este Juzgado se hizo hincapié en el cumplimiento estricto de todos los compromisos inherentes a la prisión domiciliaria.

No puede escudarse, como intentó argumentar su apoderado en que los reportes allegados por parte de las autoridades penitenciarias se encuentran alejados de la realidad, pues por parte de esta Especialidad a través de su área de notificaciones, se ha comprobado lo que de antaño viene reportándose, es la constante evasión del lugar de privación de la libertad.

Así las cosas, no hay duda que **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado; comportamiento que evidencia que no le interesó someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial, ya que el hecho que hubiese sido destinatario de la reclusión domiciliaria no implicaba que pudiera salir del lugar autorizado para purgar la pena a su antojo como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir, que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

Se aclara que dentro de este trámite se tuvo total apego por el debido proceso en la medida en que se efectuó el traslado acorde a lo previsto en el artículo 477 del CPP., por parte de **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**, desde el 24 de enero y hasta el 26 de enero de 2024 y nuevamente desde el 19 de marzo y hasta el 21 de marzo de 2024, sin que se recibiera respuesta o defensa

alguna, por la imposibilidad de enterarlo en su domicilio al no encontrarse en su domicilio.

Ahora bien, pese a que se allegó escrito por parte del Abogado Ancizar López Vargas defensor del precitado condenado, manifestando desconocer los informes del CERVI mencionados en el primer traslado correspondiente al que se corrió desde el 24 de enero y hasta el 26 de enero de 2024, se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto del traslado que fue corrido entre el 19 de marzo y hasta el 21 de marzo de 2024, existe en el expediente constancia de recibido del traslado a su correo electrónico, al cual le fueron adjuntados los informes deprecados por el CERVI.

En consecuencia, no queda alternativa distinta que revocar la prisión domiciliaria otorgada por esta Sede Judicial y, por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se libraré la respectiva orden de captura, en el entendido de que no puede ordenarse el traslado del domicilio al ente penitenciario, por cuanto está demostrado que en la actualidad el sentenciado no se encuentra atendiendo adecuadamente las obligaciones que le fueron impuestas por este Despacho al conceder la prisión domiciliaria, que debería estar cumpliendo en la dirección Carrera 27 M # 71 K sur - 42 externo Paraíso Quiba de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto deberá ser informado por la **Secretaria** a cargo de los tramites de este Juzgado, para librar la respectiva orden de captura y enterar lo decidido a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

TERCERO: Igualmente, **EN FIRME** se **EXPEDIRÁ ORDEN DE CAPTURA** ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física en caso de resultar infructuoso el traslado al establecimiento carcelario y se **COMPULSARÁN** copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4957b35281020e8f694c26955ec9c12b07e7f03b2ce9b105bffecd5dcf89df**
Documento generado en 17/04/2024 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JUZGADO No. 1 NUMERO INTERNO: 33416 TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. OF.
ACTA V. OTRO. No. _____ FECHA ACTUACION: 16/04/2024

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE COMPLETO DEL NOTIFICADO: Felix Ricardo Medina Devia.

NUMERO DE IDENTIFICACION: 79220734

No. DE TELEFONO: 3112659902

FECHA DE NOTIFICACION: DD 23 MM 04 AA 2024

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI NO

¿ACEPTA SER NOTIFICADO DE MANERA VIRTUAL?: SI NO

CORREO ELECTRONICO: _____

OBSERVACIONES: _____



ificaciones Juzgado 1 EPMS

Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

/04/2024 11:18

Waleska Cifuentes Gonzalez <kcifueng@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Javier Avila Gomez <eavilag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

res muy buenos días:

Permiso notificarme de las decisiones remitidas por ustedes, proferidas por el Juzgado 1 de EPMS correspondiente del 13 al 23 de abril de 2024, manifestando que quedo Notificado de las mismas y que no interpongo recurso alguno.

Atentamente,



Juan Carlos Lopez Goyeneche

Procurador Judicial I

Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 5: Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

jclopez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14613

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

URGENTE-33416-J01-SECRETARÍA-JGQA-RV: URGENTE - RV: REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN SE ANEXA JUSTIFICACIÓN DEL 21 DE MARZO DE 2024

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 10:45 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

APELACIÓN REV MEDINA.pdf; JUSTIFICACIÓN MEDINA DEVIA (1).pdf; 33416.pdf;

De: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 8:56 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - RV: REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN SE ANEXA JUSTIFICACIÓN DEL 21 DE MARZO DE 2024

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde

mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ancizar López Vargas <jacobito69@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 8:00

Para: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN SE ANEXA JUSTIFICACIÓN DEL 21 DE MARZO DE 2024

ATENTO SALUDO

Bogotá, D. C. 22 de abril de 2024

Señor

JUEZ 1º EJECUCIÓN D EPENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D

Recurso : Reposición subsidio apelación Revocatoria sustituto (auto 16 de abril de 2024)

Radicado : Nro. 25754-61-08-002-2015-82081-00 (NI 33416)

Condenado : **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**

Atento saludo

ANCIZAR LÓPEZ VARGAS abogado en ejercicio con TP.381570 del CSJ, a través del presente libelo y de conformidad con los preceptos normativos del artículo 175 y subsiguientes de la ley 906 de 2004, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** subsidiario recurso de alzada **APELACIÓN** debidamente sustentada dentro de los términos del artículo 178 ib., contra la decisión revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria de primera instancia adiada 16 de abril de 2024, en desfavor de los intereses jurídicos del señor **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.220.734, cuya vigilancia en la ejecución de la pena la ejerce el juzgado 1º EPMS de la ciudad de Bogotá.

(...)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

A través del presente libelo me permito anexar nuevamente memorial de justificación adiado 21 de marzo de 2024.

Así las cosas, me permito solicitar del señor juez adentrarse en el estudio en sede de **REPOSICIÓN** de los argumentos esbozados por este defensor en el memorial de justificación remitido a su despacho el 21 de marzo de 2023 vía correo coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que no fueron visibilizados por el señor juez y por ende no fueron tenidos en cuenta, seguramente por error involuntario del centro de servicios judiciales en remitir oportunamente las justificaciones que fueron esgrimidas por esta defensa.

(...)

Apoderado

ancizar Lopez Vargas

ANCIZAR LÓPEZ VARGAS

CC. Nro.18.392.364 de Calarcá

Cel. TP. 381570 CSJ

Celular. 3148006522

Email. jacobito69@hotmail.com

URGENTE - RV: REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN SE ANEXA JUSTIFICACIÓN DEL 21 DE MARZO DE 2024

Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 8:56 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

APELACIÓN REV MEDINA.pdf; JUSTIFICACIÓN MEDINA DEVIA (1).pdf;

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ancizar López Vargas <jacobito69@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 8:00

Para: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN SE ANEXA JUSTIFICACIÓN DEL 21 DE MARZO DE 2024

ATENTO SALUDO

Bogotá, D. C. 22 de abril de 2024

Señor

JUEZ 1º EJECUCIÓN D EPENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D

Recurso : Reposición subsidio apelación Revocatoria sustituto (auto 16 de abril de 2024)

Radicado : Nro. 25754-61-08-002-2015-82081-00 (NI 33416)

Condenado : **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**

Atento saludo

ANCIZAR LÓPEZ VARGAS abogado en ejercicio con TP.381570 del CSJ, a través del presente libelo y de conformidad con los preceptos normativos del artículo 175 y subsiguientes de la ley 906 de 2004, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** subsidiario recurso de alzada **APELACIÓN** debidamente sustentada dentro de los términos del artículo 178 ib., contra la decisión revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria de primera instancia adiada 16 de abril de 2024, en desfavor de los intereses jurídicos del señor **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.220.734, cuya vigilancia en la ejecución de la pena la ejerce el juzgado 1º EPMS de la ciudad de Bogotá.

(...)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

A través del presente libelo me permito anexar nuevamente memorial de justificación adiado 21 de marzo de 2024.

Así las cosas, me permito solicitar del señor juez adentrarse en el estudio en sede de **REPOSICIÓN** de los argumentos esbozados por este defensor en el memorial de justificación remitido a su despacho el 21 de marzo de 2023 vía correo coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que no fueron visibilizados por el señor juez y por ende no fueron tenidos en cuenta, seguramente por error involuntario del centro de servicios judiciales en remitir oportunamente las justificaciones que fueron esgrimidas por esta defensa.

(...)

Apoderado



ANCIZAR LÓPEZ VARGAS

CC. Nro.18.392.364 de Calarcá

Cel. TP. 381570 CSJ

Celular. 3148006522

Email. jacobito69@hotmail.com



Bogotá, D. C. 22 de abril de 2024

Señor

JUEZ 1° EJECUCIÓN D EPENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D

Recurso : Reposición subsidio apelación Revocatoria sustituto (auto 16 de abril de 2024)

Radicado : Nro. 25754-61-08-002-2015-82081-00 (NI 33416)

Condenado : **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**

Atento saludo

ANCIZAR LÓPEZ VARGAS abogado en ejercicio con TP.381570 del CSJ, a través del presente libelo y de conformidad con los preceptos normativos del artículo 175 y subsiguientes de la ley 906 de 2004, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** subsidiario recurso de alzada **APELACIÓN** debidamente sustentada dentro de los términos del artículo 178 ib., contra la decisión revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria de primera instancia adiada 16 de abril de 2024, en desfavor de los intereses jurídicos del señor **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.220.734, cuya vigilancia en la ejecución de la pena la ejerce el juzgado 1° EPMS de la ciudad de Bogotá.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO RECURRIDO

En el acápite **ARGUMENTOS DEL CONDENADO** del auto revocatorio calendarado 16 de abril de 2024 se extraen las siguientes consideraciones del despacho:

*De los traslados del artículo 477 del C.P.P., se abrió el término correspondiente para recibir los argumentos que justificaran el incumplimiento de las obligaciones por parte de **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**, desde el 24 de enero y hasta el 26 de enero de 2024 y nuevamente desde el 19 de marzo y hasta el 21 de marzo de 2024, sin que se recibiera respuesta o defensa alguna, por la imposibilidad de enterarlo en su domicilio, como se argumentará en la parte considerativa de este proveído.*

No obstante, se allega escrito por parte del Abogado Ancizar López Vargas defensor del precitado condenado, manifestando desconocer los informes del CERVI mencionados en el primer traslado correspondiente al que se corrió desde el 24 de enero y hasta el 26 de enero de 2024, se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto del traslado que fue corrido entre el 19 de marzo y hasta el 21 de marzo de 2024, pese a que en el expediente obra constancia de recibido del traslado mediante su correo electrónico, al cual le fueron adjuntados los informes deprecados por el CERVI.



Aduce en su escrito que la hermana del sentenciado ha recibido múltiples llamadas por parte del CERVI y les ha aclarado la autorización de cambio de domicilio en el presente asunto a la Carrera 27 M # 71 K sur - 42 externo Paraíso Quiba de Bogotá, no se explica fecha a fecha las razones o el motivo por el cual se tiene reporte de transgresiones y solicita que partiendo de la buena fe, el Despacho se abstenga de revocar el sustituto.

DISENSO

Huelga manifestar que no le asiste razón al despacho cuando manifiesta que este defensor: **“se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto del traslado que fue corrido entre el 19 de marzo y hasta el 21 de marzo de 2024”**, tanto en cuanto, el día 21 de marzo de 2024 a las 09:53am se remitió vía email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co (pantallazo anexo), la debida justificación que refiere el juzgado al traslado del tramite del artículo 477 entre el 19 de marzo y hasta el 21 de marzo de 2024.

JUSTIFICACIÓN 477 CPP



Ancizar López Vargas

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota



Jue 21/03/2024 9:53 AM



ATENTO SALUDO

Bogotá, D. C. 21 de marzo de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Referencia : Traslado art. 477 CPP

Radicado : 25754-61-08-002-2015-82081-00 (NI 33416)

Condenado : FELIX RICARDO MEDINA DEVIA

Atendiendo traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004, auto calendarado 11 de marzo de 2024 en aras de que el PPL FELIX RICARDO MEDINA DEVIA persona que se encuentra en prisión domiciliaria mitad de la pena explique;

()



ARGUMENTOS DEL RECURSO

A través del presente libelo me permito anexar nuevamente memorial de justificación adiado 21 de marzo de 2024.

Así las cosas, me permito solicitar del señor juez adentrarse en el estudio en sede de **REPOSICIÓN** de los argumentos esbozados por este defensor en el memorial de justificación remitido a su despacho el 21 de marzo de 2023 vía correo coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que no fueron visibilizados por el señor juez y por ende no fueron tenidos en cuenta, seguramente por error involuntario del centro de servicios judiciales en remitir oportunamente las justificaciones que fueron esgrimidas por esta defensa.

PRETENSIÓN

Esta defensa una vez esbozada los argumentos en el memorial de justificación calendado 21 de marzo de 2023, solicita de su despacho **REPONER** el auto objeto de este recurso, de no accederse a dichas pretensiones dese vía libre en forma subsidiaria al recurso de **APELACIÓN**.

Apoderado

ancizar Lopez U

ANCIZAR LÓPEZ VARGAS

CC. Nro.18.392.364 de Calarcá

Cel. TP. 381570 CSJ

Celular. 3148006522

Email. jacobito69@hotmail.com

PANTALLAZO ANEXO

JUSTIFICACIÓN 477 CPP

▼



Ancizar López Vargas

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota



Jue 21/03/2024 9:53 AM

 JUSTIFICACIÓN MEDINA DEV...
568 KB

ATENTO SALUDO

Bogotá, D. C. 21 de marzo de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Referencia : Traslado art. 477 CPP

Radicado : 25754-61-08-002-2015-82081-00 (NI 33416)

Condenado : **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**

Atendiendo traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004, auto calendarado 11 de marzo de 2024 en aras de que el PPL. **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** persona que se encuentra en prisión domiciliaria mitad de la pena explique;

/ \



Bogotá, D. C. 21 de marzo de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Referencia : Traslado art. 477 CPP

Radicado : 25754-61-08-002-2015-82081-00 (NI 33416)

Condenado : **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**

Atendiendo traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004, auto calendarado 11 de marzo de 2024 en aras de que el **PPL. FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** persona que se encuentra en prisión domiciliaria mitad de la pena explique;

Ahora bien, en cuanto al contenido del oficio N 2024EE0025573 del 4 de febrero de 2024, mediante el cual se reportan transgresiones por parte del penado durante los días 25, 27, 28,29,30,31 de enero de 2024 y los días 01, 02 y 03 de febrero de 2024, observa este despacho que si se debe ser tenido en cuenta, pues las diligencias se surtieron en la dirección para la cual fue autorizado el cambio de domicilio, es decir, la CARRERA 27M #71KSUR-42 EXTERNO PARAÍSO QUIBA de esta ciudad

He de iniciar por manifestar, que teniendo en cuenta que los términos anunciados por su despacho para presentar la justificación requerida fueron ínsitos dentro del correo de traslado al siguiente tenor “**Término corre a partir del 24 de enero de 2024 hasta el 26 de enero de 2024**”. (sic), tan solo hasta el día de hoy 26 de enero de 2024 esta defensa en aras de presentar la justificación solicitada pudo remitirse al correo electrónico jacobito69@hotmail.com mediante el cual se realizó el traslado del artículo 477 del CPP recibido el 18 de enero del año que calenda, sin embargo, se encontró conque el traslado adolece del informe CERVI 90272-CERVI-ARVIE-2023EE0224798, pues al menos el suscrito no lo encuentra adjunto, ni contiene la opción de acceder en un resaltado en azul que se lee **INFORME CERVI**, documento este que se anotó en el escrito a numeral segundo:

En aras de garantizar el adecuado ejercicio de defensa que le asiste al condenado, se adosará con la presente decisión el informe de transgresión en comento. Finalizado dicho lapso, regrese la

ANCIZAR LÓPEZ VARGAS



actuación para emitir el pronunciamiento a que haya lugar, en torno a la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria con que fue agraciado FELIX RICARDO MEDINA DEVIA.

Ante tal eventualidad esta defensa desconociendo los pormenores informados por CERVI en cuanto a espacios de tiempo en los que el dispositivo móvil se encontró fuera de frecuencia, es decir segundos, minutos u horas, los espacios del día en que estos se reportaron mañana, tarde o noche, solo podrá remitirse a lo manifestado por el señor **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** y su compañera permanente señora **OLGA LUCIA VARON**, en los siguientes términos:

- El suscrito defensor a petición de parte ha solicitado el traslado del domicilio donde inicialmente le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria al señor **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA**, solicitudes que en forma oportuna a autorizado su despacho, registradas en la página judicial Bogotá en autos 27/09/2023 y 01/12/2023, que al parecer no fueron informados por el juzgado a **CERVI**, puesto que una vez el traslado de domicilio funcionarios del **CERVI** se han contactado casi de inmediato (Ver anexo) con la señora **OLGA LUCÍA VARON GARCÍA** al número celular 3112652902, quien ha sido la persona contactada por funcionarios de **CERVI** desde el inicio del disfrute y goce del sustituto cuando se ha reportado en dicha sala virtual el movimiento el dispositivo electrónico por cambio de domicilio.
- En conversaciones sostenidas por este defensor vía telefónica con la señora **OLGA LUCÍA VARON GARCÍA** desde el año inmediatamente anterior, esta me manifestó en una primera oportunidad para el mes de octubre de 2023 sin recordar la fecha exacta, que, que debía hacer en razón a que el dispositivo electrónico venía presentando muy seguido algunos ruidos como pitos y otros, este defensor le indicó que podía ser debido a malos manejos por parte del domiciliario o alguna omisión indebida en su manejo o dicho brazalete podía estar presentando fallas en su funcionamiento, por ende informará a los funcionarios del **INPEC** en las visitas de control regulares que se hacen en forma personal, o informara esta novedad a los teléfonos donde se contactaba con ella los funcionarios del **CERVI** que mencionaba.
- La señora **OLGA LUCÍA VARON GARCÍA** convive en el mismo lecho y techo con el señor **MEDINA DEVIA**, en aras de su aporte para sustentar la presente argumentación me ha manifestado que efectivamente ella le ha comunicado sobre las eventualidades presentadas con el dispositivo móvil a los teléfonos móviles 31 23 231 7718 DESCO IMPEC (ver anexo) 3127882003 IMPEC DRAGONIANTE (Ver anexo) 3222043308 IMPEC (ver anexo) y otros, desconociendo eso si, si esas fallas reportadas pueden ser las causantes de algún desconexión del dispositivo por segundos, minutos u horas, por eso hubiera sido de vital importancia conocer el contenido del informe CERVI 90272-CERVI-ARVIE- 2023EE0224798, reconociendo además que en dos o tres oportunidades el



dispositivo se ha descargado en un menor tiempo al presupuestado e informado por CERVI pero de manera presurosa FELIX RICARDO a procedido a conectarlo a la corriente.

- Es importante señalar que manifiesta la señora **OLGA LUCÍA VARON GARCÍA** mediante un escrito que me solicita sea anexado a su despacho, que el señor **FELIX RICARDO MEDINA** desde que disfruta del beneficio de la prisión domiciliaria, ha cumplido fielmente con las obligaciones compromisorias impuestas en especial no ha abandonado el lugar de domicilio sin autorización, además que:
- funcionarios del INPEC siempre han mantenido contacto con **FELIX RICARDO** a través de mi número celular 3112652902, oportunidades en las que siempre se les ha brindado la información que ha requerido y a los que continuamente se les ha informado que el dispositivo electrónico viene presentando continuos pitos y ruidos de alarma, puede ser que en algunas oportunidades se haya podido apagar el dispositivo y ello puede deberse a una posible omisión en el manejo del mismo, o a posibles fallas del aparato mismas estas que se han informado a los funcionarios del CERVI, pero en ningún momento porque **FELIX RICARDO** haya abandonado su reclusión domiciliaria, además de ello cuando se le han realizado las visitas de control correspondientes siempre se ha encontrado en la residencia, como también cuando se le han realizado las diferentes notificaciones procesales habiendo sido citado al CAI el Paraíso.

Su señoría si bien es cierto algunos internos en domiciliaria que portan el dispositivo electrónico, han sido sorprendidos incumpliendo las obligaciones compromisorias adquiridas al momento de concedérseles el sustituto de la prisión domiciliaria, ya sea por ausentarse de su domicilio sin autorización o sorprendidos en la comisión de otras conductas delictivas, por ello acreedores a la revocatoria del sustituto, también lo es que en el caso de **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** su compañera señora **OLGA LUCÍA VARON GARCÍA** ha solicitado los oficios de este defensor para solicitarle la autorización de cambio de domicilio en dos oportunidades, la última semana para que arrimara a su despacho las certificaciones de atención en salud urgencia odontológica viéndose abocado a salir de su residencia sin autorización.

Por las circunstancias descritas su señoría salvo mejor criterio de su despacho, esta defensa le solicita **NO REVOCAR** el sustituto al señor **FELIX RICARDO MEDINA DEVIA** partiendo de la buena fe de las manifestaciones realizadas tanto por el domiciliario como de su compañera permanente, de que el dispositivo electrónico puede estar presentando fallas en su funcionamiento o en su manejo, como pueden haberse presentado omisiones por parte del domiciliario, lo cierto es que el señor **MEDINA DEVIA** no ha sido sorprendido por fuera de su domicilio de ello no hay ninguna novedad, tampoco ha sido sorprendido en la comisión de nuevos delitos, al contrario el señor



MEDINA se encuentra cumpliendo a cabalidad sus obligaciones compromisorias, en espera de que su despacho se adentré en el estudio de acceso al subrogado penal de la libertad condicional aquiescencia objetiva de las 3/5 partes del cumplimiento de la pena ampliamente superada, que se ha visto truncada por la desidia y dilación injustificada de la cárcel nacional modelo en remitir la documentación a que alude el artículo 471 de la ley 906 de 2004 pese a que su despacho ha realizado dicho requerimiento desde el 30 de noviembre de 2023, sería injusto señor juez **REVOCAR** el sustituto de la prisión domiciliaria al señor **MEDINA DEVIA** por presuntas fallas en el funcionamiento del dispositivo electrónico que podría corroborarse solicitándose su revisión por servicio técnico, mientras que el beneficio de Libertad Condicional solicitado por este defensor desde el mes de octubre de 2023, no le ha sido otorgado aun por manejos irregulares por parte de las autoridades penitenciarias en rituar en debida forma el mandamiento expreso del artículo 471 del CPP.

Anexo.

- Memorial suscrito por la señora **OLGA LUCÍA VARON GARCÍA**.
- Cinco pantallazos whats app donde se observan números de celular de funcionarios del CERVI

Cordialmente

ancizar Lopez U

ANCIZAR LÓPEZ VARGAS

CC. No. 18.392.364 de Calarcá

TP. 381570 del CSJ

Celular 3148006522

Email. jacobito69@hotmail.com